

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno Civil de Santander		Distrito Minero de Santander 1297	
Circular n.º 199. Declarando extinguida la Perineumonía contagiosa en Torrelavega	1292	Jefatura de Obras públicas de Santander.	1297
Circular n.º 200. Declarando la existencia de Carbanco bacteridiano en Comillas	1292	Servicio Agronómico de Santander	1297
Circular n.º 201. Declarando la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en Cartes	1292	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Administración de Aduanas de Castro Urdiales	
Ministerio de Industria y Comercio		Ayuntamiento de Laredo	
Circular número 248, por la que se reglamenta la expedición de guías de circulación para artículos intervenidos.	1292	138.ª Comandancia de la Guardia civil (Costas)	
		1298	
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		1298	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Soba y Saro	
		1298	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 199

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Perineumonía contagiosa en el término municipal de Torrelavega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de agosto de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 4 de diciembre de 1941. 2318

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 200

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Comillas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establo de don Victorino Vallina, del pueblo de Comillas, y barrio de La Peña.

Zona declarada sospechosa: El pueblo de Comillas.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 16 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 4 de diciembre de 1941. 2317

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 201

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Cartes, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establo de don Emilio Alvaro, del pueblo de Mijorojos.

Zona declarada sospechosa: Todo el pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 34 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las dis-

posiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 4 de diciembre de 1941. 2319

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 248

Con objeto de reglamentar todo lo concerniente a guías de circulación,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Ningún artículo intervenido por la Comisaría General o cualquier otro Organismo oficial podrá circular sin ir provisto de la oportuna guía. De estos artículos, los que precisen guía de Aduana o sanitaria necesitarán conjuntamente de éstas y aquéllas, para la circulación de los mismos.

Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán guía de Comisaría General.

Artículo 2.º El modelo único de guía de circulación consta de cuatro cuerpos, los cuales cumplirán los fines siguientes:

Primer cuerpo. Solicitud de guía.

Segundo cuerpo. Guía para enviar por el Organismo expedidor a la Comisaría de Recursos, que lo archivará.

Tercer Cuerpo. Guía para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo. Resguardo para efectuar la retirada de la mercancía.

La concesión de guías se solicitará verbalmente o por instancia, acompañando los documentos necesarios, en la Comisaría de Recursos, Delegación provincial o local, u organismo competente en quien aquélla delegue. Una vez concedida, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano y con unidad de tinta y letra, por el funcionario encargado del servicio, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente. Del requisito de firma en la solicitud de guía quedan exceptuados los Organismos oficiales, pudiendo hacerlo por oficio; este oficio se archivará, precisamente, con la solicitud, que se rellenará en el Organismo expedidor. Este primer cuerpo quedará archivado en el Organismo expedidor, al que se unirán los documentos presentados justificativos de la expedición de guía, haciendo constar, por diligencia, su presentación y retiro por el interesado.

El segundo cuerpo lo remitirá el Organismo expedidor a la Comisaría de Recursos delegadora, que lo archivará.

El tercer cuerpo—guía para acompañar a la mercancía—será entregado al peticionario una vez

concedida, para que acompañe a los artículos que cubre. El consignatario retirará conjuntamente la mercancía y el tercer cuerpo, teniendo la obligación de entregarlo inmediatamente en la Delegación provincial o local de destino, a fin de que éstas lo remitan al Organismo expedidor, para que anote su devolución. De esta obligación será debidamente impuesto el peticionario, ya que su incumplimiento lleva aparejada sanción; para ello se hará constar en dicho tercer cuerpo, mediante un cajetín, la referida obligación. Una vez anotada la devolución en el primer cuerpo, el Organismo expedidor remitirá el tercero o tornaguía a la Comisaría de Recursos delegadora, que lo archivará, conjuntamente con el segundo cuerpo.

El cuarto cuerpo—resguardo para efectuar la retirada de la mercancía—será igualmente entregado al peticionario, para que, a su vez, lo remita al consignatario, pues, sin la exhibición de este cuerpo, no se podrá retirar la mercancía. Al entregar el consignatario el tercer cuerpo en la Delegación provincial o local de destino, presentará, al mismo tiempo, el cuarto cuerpo, para que en él se extienda diligencia, en la que se haga constar dicha entrega y la fecha, con objeto de que sirva de resguardo al consignatario.

Artículo 3.º Las guías que sólo sirvan para el tránsito provincial irán cruzadas por la siguiente frase: "Válida sólo provincia de...", en tinta roja, y en caso de detenerse algún vehículo en punto fuera de la provincia con mercancía intervenida, y que se halle amparada por una guía de esta índole, será detenido, la mercancía decomisada, y se pasará tanto de culpa a la Fiscalía provincial de Tasas correspondiente.

Artículo 4.º Son organismos competentes para la expedición de guías:

- A) Las Comisarias de Recursos.
- B) Las Delegaciones provinciales, por delegación de las Comisarias de Recursos, por estimarlo conveniente, al objeto de conseguir la mayor facilidad del público y mejor desarrollo del comercio.
- C) El S. N. T., igualmente por delegación de las Comisarias de Recursos.
- D) Los Organismos oficiales que las circunstancias aconsejen, a juicio de las Comisarias de Recursos, dando cuenta a esta Comisaría General para su conocimiento, siempre que sean para mercancías determinadas y se justifique suficientemente su expedición.
- E) Las Comisarias de Recursos quedan igualmente facultadas para delegar la expedición de guías en los Alcaldes-Delegados locales de Abastos, siempre que el transporte a realizar sea entre localidades limítrofes y se lleve a cabo por carretera.

Cesan, por tanto, en dicha función los Sindicatos del Aceite, Arroz e Industrias Químicas, como cualquier otro organismo que tuviera a su cargo dicha facultad, a no ser que se les haya autorizado con posterioridad al 15 de agosto del corriente año y de manera expresa, de conformidad con lo expuesto en el apartado D). Hasta tanto no se les conceda, los citados organismos se limitarán a solicitar, de la Comisaría de Re-

ursos, expedición de dicha guía, la que será facilitada y entregada al organismo competente para disponer de la mercancía.

Las guías de Aduanas y sanitarias seguirán expidiéndose por las autoridades, y en la forma que hasta ahora se viene haciendo.

Artículo 5.º Las guías de circulación serán confeccionadas por las Comisarias de Recursos, conforme a lo dispuesto en el T. P., reservado número 10.194, de 18 de septiembre de 1941, bajo un solo modelo—ya editado y público—, en el que se contienen las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en las diversas clases de transporte, para lo que, además de ser extendidas a mano y con unidad de tinta y letra, no podrán contener tachadura, raspado ni enmienda.

Artículo 6.º Las guías de circulación que amparen mercancías transportadas por carretera serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los organismos expedidores expresarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válido. Para poder efectuar el transporte por carretera, será indispensable autorización expresa del Centro expedidor de la guía, lo que se hará constar en los diferentes cuerpos de la misma, indicando medios de transporte (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse.

Artículo 7.º En los transportes mixtos, y cuando se otorguen guías por unidades de transporte por carretera, y varias de éstas completen un vagón, será preciso, para el embarque por ferrocarril, todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte, y para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera; es decir, se hará constar en los diferentes cuerpos de la misma que están facultados para esta clase de transporte hasta la estación de embarque, y los demás requisitos que se especifican en el artículo anterior. Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimo.

Artículo 8.º Por excepción, y cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico. En este caso, se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la cual Delegación lo autorizará, haciéndolo así constar en el cuarto cuerpo, consignando el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos, y los demás requisitos que marca el artículo sexto. Bien entendido que el Jefe de estación o los encargados de la facturación y recepción en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Artículo 9.º En los transportes por ferrocarril, el Jefe de la estación de salida anotará en el tercer cuerpo de la guía la fecha de facturación, y el de llegada, la de recepción. Asimismo, en los marítimos se verificarán tales anotaciones por los encargados de facturación y recepción en dichos

departamentos. Tendrán muy en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior, de cuyo incumplimiento serán responsables.

Artículo 10. En las guías para transporte por carretera es inexcusable marcar un tiempo determinado y prudencial para su duración; pero en las destinadas al traslado de mercancías por ferrocarril no se dará plazo alguno, sirviendo la fecha de facturación para el cómputo de los treinta días que, con carácter general, se señala para su vencimiento, a efectos del expediente. El especificar en las guías la clase de transporte a emplear es dato cuya falta lleva aparejada nulidad de la misma.

Artículo 11. Los organismos expedidores comunicarán a las Delegaciones provinciales o locales de destino la concesión de las guías, a fin de que éstas tengan constancia del transporte, puedan ejercer la fiscalización necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía, y caso de tratarse de guías de productor, efectúen las anotaciones en las cartillas de maquila o producción y retiren los cupos que corresponden a los artículos por los cuales se concede la guía. En este comunicado darán cuenta del medio de transporte, fecha en que se ha de realizar, precisando aquellos datos que se consideren necesarios para el buen control de las guías.

Artículo 12. Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, el Jefe de estación, al hacer entrega de la mercancía, hará constar, en los cuerpos tercero y cuarto, la fecha y hora de la entrega, con toda claridad.

Artículo 13. Las Comisarias de Recursos enviarán a esta Comisaría General relación de las guías expedidas o inutilizadas, por riguroso orden de numeración, el día primero de cada mes, con arreglo al modelo que se adjunta con la presente circular. Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Comisarios de Recursos remitirán, igualmente, y por orden correlativo de numeración, un estadillo—según modelo adjunto—de los expedientes incoados por el incumplimiento dimanante de no haber entregado la torna-guía. Las Comisarias de Recursos, a la vista de las comprobaciones efectuadas por ellas mismas o que realicen las Delegaciones u Organismos expedidores, que éstas le deberán enviar, confeccionarán los estadillos de referencia. Mensualmente, también, darán cuenta de la distribución de guías a las distintas entidades de su zona, especificando cantidad y numeración de las mismas.

Artículo 14. Toda mercancía que circule sin guía, necesitándose de este requisito, o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas, para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse. Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, podrá la Comisaría de Recursos acordar la venta a dicho Cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Artículo 15. A todo peticionario de guía que no haga entrega del tercer cuerpo o torna-guía en la Delegación de destino antes de los treinta

días de su expedición, se le formará el oportuno expediente por el organismo expedidor, dando cuenta inmediata a la Comisaría de Recursos delegadora. Una vez terminado, y teniendo en cuenta el pliego de descargo del interesado, se elevará, con informe y propuesta de sanción o sobreseimiento, a la citada Comisaría de Recursos, que resolverá y comunicará su resolución a esta Comisaría General y al expedientado.

Artículo 16. Al iniciarse expediente por la no devolución de la torna-guía, se exigirá al destinatario de la mercancía su entrega inmediata.

Artículo 17. La sanción que se imponga será de 100 a 1.000 pesetas por guía incumplida, y de 1.001 a 10.000 en caso de reincidencia. Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta la cantidad de mercancía transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo. Cuando, por las circunstancias especiales que concurren al expediente, resulte insuficiente la sanción de 100 a 1.000 pesetas, los Comisarios de Recursos podrán aplicar incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción se cometa por primera vez. Independiente de la sanción que lleva consigo la no devolución de la torna-guía, se pasará tanto a la Fiscalía de Tasas, si en el desarrollo del expediente apareciesen indicios de culpabilidad que así lo aconsejaren.

Artículo 18. El término de la tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de diez días hábiles.

Artículo 19. Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

Artículo 20. Para todo lo que se refiere a sanciones que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

Artículo 21. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por esta Comisaría General.

Artículo 22. Las Comisarias de Recursos vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, a la que darán la publicidad precisa para general conocimiento, y acusarán recibo de llegada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado para Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2230

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de noviembre de 1941).

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

La S. A. Dolomia y Derivados, con domicilio en Bilbao, solicita autorización para establecer un polvorín en el paraje denominado La Ladera, al Sur del monte Mocho, del término municipal de Rasines.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", para que aquellos que se consideren perjudicados presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del "Boletín Oficial" en que aparezca este anuncio.

Santander, 27 de noviembre de 1941.—El ingeniero jefe interino, J. Luna.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

Expedidos en 6 de octubre del corriente año por el Ministerio de Industria y Comercio los títulos de concesiones mineras nombrados:

"San Sebastián", número 16.116, cuyo interesado es don José Burgaz Miñor.

"Por si acaso", número 15.121, cuyo interesado es don Cipriano Hoyos Merino.

"Julia", número 15.160, cuya interesada es doña Juana de Bilbao y Hornes.

"Faustino", número 15.170, cuyo interesado es don Faustino López Muñiz.

"Juan", número 15.171, cuyo interesado es don Juan Iturbe Santamaría.

"Eugenio", número 15.172, cuyo interesado es don Eugenio López Muñiz.

"Eleuterio", número 15.173, cuyo interesado es don Eleuterio López Muñiz.

"Estanislao", número 15.174, cuyo interesado es don Estanislao Arruti Dorronsoro.

"Goyita", número 15.175, cuyo interesado es don Raimundo Libano Bermejillo.

"Prevenida", número 15.177, cuya interesada es doña Juana de Bilbao y Hornes.

"Josefa", número 15.181, cuyo interesado es don José Ortega Gordón.

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y según prescribe el artículo 59 del vigente Reglamento de Minas, se decretó en 21 de noviembre de 1941 se notificara a dichos interesados para que, en el plazo de treinta días, recojan sus respectivos títulos, en unión de un ejemplar del plano de su demarcación, que les será entregado en esta Jefatura de Minas.

Lo que, en cumplimiento y a referidos efectos, se hace por el presente anuncio.

Santander, 24 de noviembre de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Automóviles

En el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 28 de noviembre último, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

(Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera), dando normas para la revisión de vehículos automóviles, ordenada por el Decreto de 23 de septiembre de 1939:

"Dispuesto por Orden de 7 de abril de 1941, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 10 del mismo mes, que la revisión de vehículos automóviles ordenada por Decreto de 23 de septiembre de 1939 termine forzosamente en 31 de Diciembre próximo, se hace saber a todos los titulares de dichos vehículos la obligación ineludible que tienen de cumplir, antes del día 15 de diciembre del corriente año, con las siguientes condiciones:

1.^a Todos aquellos que tengan solicitada la revisión y sus vehículos no hayan sido reconocidos por la Delegación de Industria de la provincia, será imprescindible que verifiquen tal reconocimiento antes de finalizar el plazo anteriormente citado.

2.^a Los que hubieran ya sufrido el reconocimiento por la Delegación de Industria, deberán presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente, para proceder al precintado de su placa de revisión, o en caso de no estar ultimado el expediente por algún impedimento, aclarar éste, para la finalización del mismo.

3.^a Los que, teniendo solicitada la revisión, no hayan podido presentarse en la Delegación de Industria con sus vehículos a sufrir el necesario reconocimiento, es indispensable se personen en la Jefatura de Obras públicas, con el volante sustitutivo del carnet de circulación, a fin de manifestar y justificar las causas que les obligaron al incumplimiento de tal requisito, y, en su vista, subsanar éstas.

4.^a El plazo para cumplir las anteriores disposiciones finalizará, como queda dicho, el día 15 de diciembre próximo; debiendo las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias dar la máxima publicidad a esta Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1941."

Lo que se hace público para el exacto cumplimiento de la mencionada Orden.

Santander, 2 de diciembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 2312

SERVICIO AGRONÓMICO DE SANTANDER

Habiéndose observado durante el año en curso fuertes ataques de los insectos llamados barrenadores del maíz (*Sesamia vutera* y *pyrausta nubilalis*), en la mayoría de los términos municipales de la provincia, que han provocado una sensible disminución en la cosecha, resulta necesario atacar esta plaga de forma general.

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Plagas, dispongo:

En todas las plantaciones de maíz de la provincia, una vez recogida la cosecha, habrán de arrancarse los tallos con sus raíces, procediéndose después a su destrucción por el fuego, sobre el mismo terreno. Los tallos deberán ser quemados en una longitud de 50 centímetros, a partir del cuello de la raíz.

Santander, 11 de noviembre de 1941.—El ingeniero jefe, Julián Trueba. 2331

Sección de Anuncios de Subastas

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE CASTRO URDIALES

Subasta

El día dieciséis del actual, a las once horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos que a continuación se expresan:

Un bote salvavidas, de 8,50 metros de largo, 2,50 metros de manga y un metro de puntal, con varios accesorios, tasado en 3.000 pesetas.

Un bidón, de chapa de hierro, conteniendo, aproximadamente, 120 kilogramos de acetona, tasado en 500 pesetas.

Una viga, de madera de pino, de 10,50 metros de largo y 0,27 metros de grueso, en cuadro, tasada en 350 pesetas.

Observaciones

No se admitirán posturas que no cubran la tasación. Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Será de cuenta del adquirente el pago de derechos reales sobre transmisión de bienes.

Castro Urdiales, 3 de diciembre de 1941.—El administrador, Antonio Tato.

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

El día 20 del mes actual, dando principio a las once horas, se subastarán en esta Casa Consistorial 26 árboles (11 chopos, cuatro plátanos y 11 varios), tasados en setecientas pesetas.

Se hallan en el Campo de San Lorenzo, y se realizará dicho acto con arreglo a las disposiciones que rigen para estos actos.

Laredo, 1 de diciembre de 1941.—Angel Senderos.
2305

Derechos de inserción: 11 pesetas.

138.^a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL (COSTAS)

Siendo necesario contratar un edificio para alojamiento de la Plana Mayor de la 2.^a Compañía de Costas en la villa de Solares, de esta provincia, se invita por el presente a todos los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha localidad a que presenten sus proposiciones en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma prevenida para estos casos, al señor coronel jefe del 38.^o Tercio, en Santander, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Casa Ayuntamiento de la citada villa.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Andrés Pérez Díaz y José Pérez Miguel, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro,

3. 2.^o, el día 23 de diciembre próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos y Manuel Pérez Lanza, por lesiones a Mateo Ochoa Pérez y a Nicanor Garrido Rodríguez; previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 29 de noviembre de 1941.—El secretario, José Abréu.
2284

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Domingo Díaz Valle, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Cros, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de fecha 26 de mayo del año actual, por la que se desestima la reclamación interpuesta por dicha Sociedad contra el acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander en 18 de diciembre de 1939, y por el que se aprobó el padrón de entidades sujetas a plus valía, por tasa de equivalencia durante el decenio de 1929-1938, incluyendo a referida Sociedad en el mismo, como propietaria del inmueble sito en la calle de Castilla, número 2, practicando una liquidación por importe de 258,30 pesetas; y contra la resolución del Ayuntamiento de 25 de septiembre, por la que se deniega la reposición del primer acuerdo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asuntos y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de noviembre de 1941.
Adolfo Sánchez de Movellán.
2308

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SOBA

Por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este Ayuntamiento, formada para el próximo ejercicio de 1942.

Soba, 24 de noviembre de 1941.—El alcalde (ilegible).
2243

Ayuntamiento de SARO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Saro, diciembre de 1941.—El alcalde, José Luis Mesones.
2254